



Expediente: **056150425525**
Radicado: **AU-04022-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/10/2022** Hora: **09:17:51** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que en Resolución **112-4389** del 1 de septiembre de 2016, se otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE**, identificada con NIT 900.840.245-6, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.186.944; de acuerdo con el estudio realizado dentro del predio de la empresa Postobón, ubicado en la vereda Cimarronas, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante comunicado **CE-12455** del 3 de agosto de 2022, expresamente la **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S.**, manifiesta lo siguiente:

“(…)

*En consecuencia con lo anterior, se declara que el recurso hídrico no fue usado nunca, ni se encuentra realizando ningún vertimiento, por lo tanto, se solicita anular todos los tramites que se hayan iniciado en su momento a nombre de **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S.**, renunciando a lo que Cornare hubiera otorgado al respecto mediante en la Resolución 112-4389 del 1 de septiembre de 2016 y en la Resolución 112-5360 del 27 de octubre de 2016 y de la misma manera se solicita el archivo del expediente 056150425525.”*

“(…)

EL PROYECTO PUERTO ORIENTE, en su momento estuvo promovido por la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S.** pero éste fue desistido por razones de factibilidad financiera, adicionalmente se aclara que el bien inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria 202-79485 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Rionegro, nunca fue de propiedad de **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S.** y que la persona jurídica fue legalmente liquidada con la cancelación de la respectiva matrícula mercantil y NIT desde el 7 de diciembre del año 2018, ante la Cámara de comercio del Oriente antioqueño.

*En consecuencia con lo anterior, se declara que el recurso hídrico no fue usado nunca, ni se encuentra realizando ningún vertimiento, por lo tanto, se solicita anular todos los tramites que se hayan iniciado en su momento a nombre de **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S.**, renunciando a lo que Cornare hubiera otorgado al respecto mediante en la Resolución 112-4389 del 1 de septiembre de 2016 y en la Resolución 112-5360 del 27 de octubre de 2016 y de la misma manera se solicita el archivo del expediente 056150425525.*

“(…)”

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, se procedió a realizar visita el 12 de agosto de 2022 y se emitió el informe técnico No. **IT-05183** del 17 de agosto de 2022, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

26. **CONCLUSIONES:**



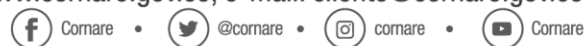
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



26.1 La Promotora Oriente Verde S.A.S., mediante oficios radicados CE-12455 del 3 de agosto de 2022 y CE-13044 del 11 de agosto de 2022, renunció a los permisos ambientales de prospección y exploración de aguas subterráneas (Resolución 112-4389 del 1 de septiembre de 2016), y vertimientos (Resolución 112-5360 del 27 de octubre de 2016).

26.2 En la visita realizada al predio con FMI 020-79485, se evidenció que no se desarrolló el proyecto, el cual consistía en dieciséis (16) locales comerciales y ciento uno (101) bodegas.

27.1 Es factible acoger la solicitud realizada por la sociedad Promotora Oriente Verde, identificada con NIT 900.840.245-6, a través de su representante legal, el señor Camilo Alberto Echavarría Noreña, identificado con cédula de ciudadanía 71.186.944, mediante oficio radicado CE-12455 del 3 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo primero: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo

en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que después de hacer la revisión del expediente ambiental No. **056150225138**, se considera procedente hacer un archivo del mismo ya que a través de los comunicados **CE-12455** del 3 de agosto de 2022, y **CE-13044** del 11 de agosto de 2022, expresamente la **PROMOTORA ORIENTE VERDE S.A.S**, lo solicita y se pudo establecer que EL PROYECTO PUERTO ORIENTE, no se llevó a cabo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente Ambiental N°. **056150425525** en el que reposa la Resolución **112-4389** del 1 de septiembre de 2016, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **PROMOTORA ORIENTE VERDE** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE**, a través de su representante legal, el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

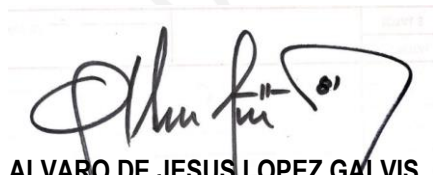
PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su conocimiento y competencia sobre el cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / Fecha: 26/09/2022 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 056150425525